

ria, «Motores marinos no liberados y piezas para su fabricación». Partidas arancelarias:

84.06 B 2 b
84.06 B 2 c
84.06 B 2 d
84.06 C 1
Ex. 84.06 D 2

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de Importación para Mercancías Globalizadas» que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

2.ª Este cupo se considerará abierto desde el 1 al 31 de agosto, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

3.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

4.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

5.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que les acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio.

6.ª En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía deberán consignar las siguientes características: Marca, modelo, número de cilindros, potencia en HP., número de revoluciones por minuto, indicación sobre si se trata de un motor propulsor o auxiliar (si es motor propulsor deberá indicarse si tiene reductor-inversor y, en su caso, detalle del mismo, si es motor auxiliar, indicar el uso a que se destina), indicación sobre si el motor está o no sobrealimentado y sobre el sistema de arranque empleado (manual, aire comprimido o eléctrico).

7.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados de los impresos de solicitud especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la Entidad solicitante».

8.ª A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 24 de julio de 1968.—El Director general, Tirso Olazábal.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 45, «Motores terrestres no liberados y piezas para su fabricación».

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 45, en segunda convocatoria, «Motores terrestres no liberados y piezas para su fabricación». Partidas arancelarias:

84.06 B 2 b
84.06 B 2 c
84.06 B 2 d
84.06 C 1
Ex. 84.06 D 2

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de Importación para Mercancías Globalizadas» que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

2.ª Este cupo se considerará abierto desde el 1 al 31 de agosto, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

3.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

4.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

5.ª En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía se deberán consignar las siguientes características: marca, modelo, ciclo, potencia efectiva en HP., número de revoluciones por minuto, sistema de refrigeración, número de cilindros, cilindrada y calibre de carrera.

6.ª A la solicitud deberán acompañar catálogo del tipo de motor que se pretende importar.

7.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que les acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio.

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la Entidad solicitante».

9.ª A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 24 de julio de 1968.—El Director general, Tirso Olazábal.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 46, «Motobombas y motocompresores no liberados».

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 46, en segunda convocatoria, «Motobombas y motocompresores no liberados», partidas arancelarias:

Ex. 84.10 F 2
Ex. 84.11 D 2

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de Importación para Mercancías Globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

2.ª Este cupo se considerará abierto desde el 1 al 31 de agosto, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

3.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

4.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

5.ª En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía se deberán consignar las siguientes características: marca, modelo, ciclo, potencia efectiva en HP., número de revoluciones por minuto, sistema de refrigeración, número de cilindros, cilindrada y calibre de carrera.

6.ª A la solicitud deberán acompañar catálogo del tipo de motor que se pretende importar.

7.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que los acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio.

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la Entidad solicitante».

9.ª A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 24 de julio de 1968.—El Director general, Tirso Olazábal.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 48, «Vehículos especiales denominados Dumpers».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 48, «Vehículos especiales denominados Dumpers», partida arancelaria

87.02 B 2

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 100.000.000 de pesetas (cien millones de pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios, titulados «Solicitud de licencia de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Este cupo se considerará abierto desde el 1 al 31 de agosto, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro del plazo citado.

4.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de protección a la producción nacional (Organismos estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).